

IEM-PA-62/2015

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS SERGIO MECINO MORALES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TODOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN QUEJA EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYEN INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha 25 veinticinco de mayo del 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja y sus anexos¹, suscrito por los ciudadanos Sergio Mecino Morales Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo y Javier Antonio Mora Martínez Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual promueven queja en contra del Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como del Partido Revolucionario Institucional, por actos que presuntamente constituyen infracciones a diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

¹ Visible a fojas de la 01 a la 12 del expediente.

IEM-PA-62/2015

SEGUNDO. RADICACIÓN, REGISTRO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN. Mediante acuerdo² del 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la queja, la radicó como procedimiento ordinario sancionador bajo la clave alfanumérica **IEM-PA-62/2015** y se reservó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del último párrafo del artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo³ mediante el cual, al no haber más diligencias de investigación que desahogar, ordenó el análisis de las constancias para determinar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento del presente expediente.

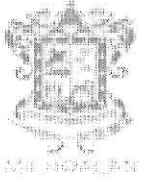
CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador clave **IEM-PA-62/2015**, dado que la queja es presentada los ciudadanos Sergio Mecino Morales Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo y Javier Antonio Mora Martínez Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual promueven queja en contra del Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como del Partido Revolucionario Institucional, por actos que presuntamente constituyen infracciones a diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29,

² Visible a fojas de la 13 a la 15 del expediente.

³ Visible a foja 16 de autos.



IEM-PA-62/2015

34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, 230 y 246 del Código Electoral del Estado; así como el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) MARCO JURÍDICO

El artículo 249 capítulo tercero denominado "Del Procedimiento Ordinario Sancionador", del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a esta Autoridad Electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que tratándose de procedimientos administrativos sancionadores, como supuestos de improcedencia señala los siguientes:

ARTÍCULO 247. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;*
- II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
- III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;*
- IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;**

IEM-PA-62/2015

- V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,
VI. Resulte evidentemente frívola.

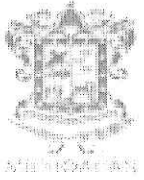
De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que, lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo, a través de un acuerdo de desechamiento, cuando de manera indubitable se advierta su improcedencia antes de la admisión de la queja o de sobreseimiento si se presenta con posterioridad a su admisión.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.

La queja presentada por los ciudadanos Sergio Mecino Morales Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo y Javier Antonio Mora Martínez Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se dirige a demostrar supuestos hechos que desde su perspectiva constituyen actos que pudieran considerarse como posibles violaciones entre otros, a los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que desde su concepto, se realizó un uso indebido de recursos públicos derivado de la propaganda gubernamental destinada a apoyar al Partido Revolucionario Institucional, inserta en los recibos para el cobro de las tarifas de consumo de energía eléctrica, en los cuales se incluyó desde el día 08 ocho de abril del año 2015, dos mil quince, y según refieren los quejosos, hasta la fecha de presentación de la queja de mérito.

Ahora bien, por lo que ve al caso concreto, los quejosos se dirigen a hacer del conocimiento de esta autoridad, los hechos que se transcriben a continuación y que, en su concepto, contravienen la normativa electoral:

“...Es el caso que la Comisión Federal de Electricidad por conducto de sí directo General, al emitir en fecha 08 ocho de abril de 2015, así lo ha venido distribuyendo y aplicando a todos los usuarios residenciales, comerciales e industriales que en la portada en un espacio en la parte inferior de color rojo con letras blancas se incluye la propaganda gubernamental: “Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares”; en la contraportada del mismo



IEM-PA-62/2015

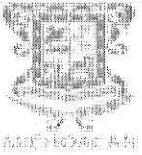
recibo en la parte inferior con fondo rojo se incluye una propaganda gubernamental con letras blancas, la siguiente leyenda de propaganda gubernamental: "Bajaron las tarifas de luz en todo el País para la industria, los comercios y los hogares", debajo "en comparación con el año pasado, en marzo de 2015 las tarifas eléctricas has disminuido entre 18 y 26 % para la industria, entre 7 y 16 % para los comercios y en 7% para los hogares de alto consumo. Así mismo, la tarifa para el sector doméstico de bajo consumo, que cada año subía 4%, en 2015 no subirá y de hecho bajó 2%." Debajo otra frase: "La reducción en las tarifas de luz ya se refleja en tu recibo."

4. El Partido Revolucionario inscribió como plataforma electoral a nivel federal y a nivel local sus respectivos documentos que en el primer caso contienen la propuesta de en la página

A su vez en los pautados de propaganda de oferta política el mismo Partido Revolucionario, ha venido ofreciendo la reducción de los costos de la energía eléctrica

En la propaganda si bien se pueden difundir logros de actos de gobierno, también lo es que no deben mezclarse las frases, pues estamos ante la doble publicidad política de gobierno partido, que él mismo difunda actos de gobierno y éste (gobierno) también desarrolle en veda gubernamental los actos de oferta político electoral del Partido Revolucionario lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Para demostrar su dicho, los quejosos adjuntaron a su escrito inicial tres recibos del cobro de las tarifas del consumo de energía eléctrica, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con fechas límite de pago del 19 diecinueve y 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, así como del 02 dos de mayo de del mismo año, a nombre de los ciudadanos Álvarez Alicia, Garrido Manríquez Jorge y Velázquez Aguilar Francisca, respectivamente, mismos que se insertan al presente para su conocimiento y apreciación: -----



IEM-PA-62/2015

a)

1.

AVISO RECIBO

CFE Comisión Federal de Electricidad
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
 RFC: CFE370914-CJ0

Nombre y Domicilio
 ALVAREZ ALICIA
 BENITO JUAREZ 55
 PATZCUARO, MICH

Cuenta	Uso	Tarifa	Hilera
10DF45A835382280	Doméstico	01	1

Medición de consumo				
Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
25F0U0	09914	09548	1	366

Apoyo gubernamental	
Costo de producción	\$1,361.22
Aportación Gubernamental	\$867.12

Total a pagar del periodo facturado

\$627.00

(SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio
158 700 200 178

Fecha límite de pago
20 ABR 15

Información importante
 Corte a partir de 21 ABR 15.
 Con este consumo se redujo el porcentaje de la aportación otorgada por el Gobierno Federal. Ahorrar luz podría representar beneficios en su gasto familiar.

Periodo Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en \$
06 FEB 15 AL 08 ABR 15	61	6.00	10.27

Facturación			
Concepto	kWh	Precio	Subtotal
Básico	150	0.809	121.35
Intermedio	30	0.876	26.88
Excedente	86	2.959	254.57
Suma	266		494.10

Importe de la facturación	
Energía	494.10
IVA 16%	79.05
Fac. del Periodo	573.15
DAP	54.00
Adeudo Anterior	494.68
Su Penn	134.00
Total	\$627.83

Apertación kWh

Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango de consumo MODERADO, que es mayor a 280 kWh bimestrales.

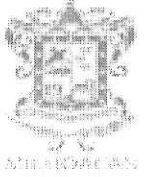
Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.

Fecha, hora y lugar de impresión: 09 ABR 15 11:35:20 hrs. LIBRAM IGNACIO ZARAGOZA 405 CENTRO PATZCUARO PATZCUARO MICHOACAN MEXICO 61600

Número de factura: 158700200178
 01158700200178150420000006273

Cuenta: 10DF45A835382280 Clave de envío: Repartir

Total a pagar:
\$627.00
 (SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)



IEM-PA-62/2015

2.

DETALLE DE OPERACIONES						
Facturación	Tipo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de pago	Línea de captura
Adeudos anteriores						
del 05 DIC 14 al 05 FEB 15	Normal	328	\$494.00	\$494.00		
del 05 OCT 14 al 05 DIC 14	Normal	324	\$493.00	\$493.00		
del 05 AGO 14 al 05 OCT 14	Normal	430	\$898.00	\$898.00		
del 05 JUN 14 al 05 AGO 14	Normal	350	\$574.00	\$574.00		
del 04 ABR 14 al 05 JUN 14	Normal	288	\$351.00	\$351.00		
del 05 FEB 14 al 04 ABR 14	Normal	334	\$514.00	\$514.00		
del 05 DIC 13 al 05 FEB 14	Normal	503	\$1,116.00	\$1,116.00		
del 07 OCT 13 al 05 DIC 13	Normal	308	\$425.00	\$425.00		
del 05 AGO 13 al 07 OCT 13	Normal	322	\$475.00	\$475.00		
del 05 JUN 13 al 05 AGO 13	Normal	401	\$385.00	\$385.00		
del 05 ABR 13 al 05 JUN 13	Normal	317	\$453.00	\$453.00		
Adeudo Total					\$0.00	

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES

En esta facturación una parte de los kWh le cuestan hasta 60% más de lo que le costarían si su consumo fuera menor a 280 kWh bimestrales.

Le recordamos que puede pagar su Aviso - Recibo en cualquiera de nuestros CFEmáticos.

Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con tu ayuda fortalecemos la lucha.
 Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono: 018007119643

DATOS FISCALES

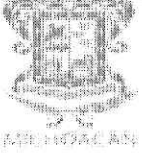
Serie: FH Folio: 00003884455

Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.

En comparación con el año pasado, en marzo de 2015 las tarifas eléctricas han disminuido entre **18 y 26%** para la industria, entre **7 y 16%** para los comercios y en **7%** para los hogares de alto consumo.

Asimismo, la tarifa para el sector doméstico de bajo consumo, que cada año subía **4%**, en 2015 no subirá y de hecho bajó **2%**.

La reducción en las tarifas de luz ya se refleja en tu recibo.



IEM-PA-62/2015

b)

1.

AVISO RECIBO

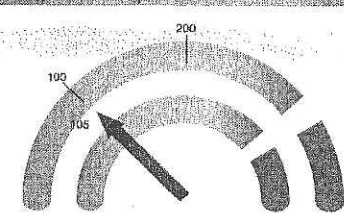
CFE Comisión Federal de Electricidad
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 104, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
 RFC: CFE870814-Q10

Nombre y Domicilio
 GARRIDO MANRIQUEZ JORGE
 TANGARA 44 DESP JURIDICO
 PATZCUARO, MICH

Cuenta	Uso	Tarifa	Hkts
26DF45A835384840	General < 25kW	02	†

Medición de consumo				
Núm. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
0LV994	11288	11183	1	105

Apoyo gubernamental



AWh

La gráfica representa tu consumo de energía y el nivel de uso

Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.

Total a pagar del periodo facturado

\$439.00

(CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio
158 770 700 402

Fecha límite de pago
02 MAY 15

Información importante

*Corte a partir de 03 MAY 15.
Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango con bajo costo para tarifa 02*

Periodo Consumo	Días	Promedio diario en kWh	Promedio diario en \$
18 FEB 15 AL 20 ABR 15	61	1.72	7.19


Concepto	kWh	Precio	Subtotal
1er. Escalón	100	2.103	210.30
2do. Escalón	5	2.540	12.70
Cargo fijo (2)		54.310	108.62
Suma	105		331.62

Importe de la facturación

Energía	331.62
IVA 16%	55.05
Fac. del Periodo	384.67
DAP	54.00
Adeudo Anterior	452.00
Su Pago	-452.00
Total	\$439.27

Fecha, hora y lugar de impresión: 21 ABR 15 02:30:29 hrs. LIBRAM IGNAO ZARAGOZA 1499 CENTRO PATZCUARO PATZCUARO MICH OACAN, México 61600

Número de servicio: 158770700402
 01 158770700402 150502 000000439 7

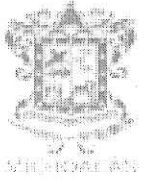


Cuenta: 26DF45A835384840 Clave de envío: Repartir

-103-

Total a pagar:
\$439.00
 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

2.



IEM-PA-62/2015

DETALLE DE OPERACIONES						
Facturación	Tipo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de pago	Línea de captura
Adeudos anteriores						
del 18 DIC 14 al 18 FEB 15	Normal	107	\$452.00	\$452.00		
del 16 OCT 14 al 18 DIC 14	Normal	116	\$487.00	\$487.00		
del 18 AGO 14 al 18 OCT 14	Normal	122	\$511.00	\$511.00		
del 17 JUN 14 al 18 AGO 14	Normal	100	\$408.00	\$408.00		
del 16 ABR 14 al 17 JUN 14	Normal	120	\$501.00	\$501.00		
del 17 FEB 14 al 16 ABR 14	Normal	147	\$587.00	\$587.00		
del 17 DIC 13 al 17 FEB 14	Normal	156	\$618.00	\$618.00		
del 17 OCT 13 al 17 DIC 13	Normal	175	\$689.00	\$689.00		
del 16 AGO 13 al 17 OCT 13	Normal	180	\$678.00	\$678.00		
del 16 JUN 13 al 16 AGO 13	Normal	142	\$563.00	\$563.00		
del 17 ABR 13 al 16 JUN 13	Normal	138	\$560.00	\$560.00		
Adeudo Total:					\$0.00	

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES
Se considera el consumo en el rango intermedio, hasta 200 kilowatt-horas bimestrales.
Le recordamos que puede pagar su Aviso - Recibo en cualquiera de nuestros CFEmóviles.
Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con tu ayuda fortalecemos la lucha.
Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono: 018007119643

DATOS FISCALES



GAMJ50604RQA
GARRIDO MANRIQUEZ, JORGE

Serie: FH Folio: 000003915298
Folio Fiscal: 02061FEF-2009-483D-A408-08545FD31DR112015-04-21T14:03:55
No. Certificado del SAT: 6000100000300494968 No. Certificado del CSD: 0000100000300470059
Fecha y hora de certificación: 2015-04-21T14:03:55
Unidad de medida: Vta Aplica Pago en una sola exhibición
Forma de pago: No Identificado Este documento es una representación impresa de un CFDI
Régimen Fiscal: TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

cadena original
[1]102061FEF-2009-483D-A408-08545FD31DR112015-04-21T14:03:55[F9JJI Pvhghhdi Sdl pGkTnTzLI KAH
I1vJas2YR RnTtdS8FZ]I x67cPZNa8Th N5E5Xp79+1 qsp[OWL U+DnnGv+1 xj / G6uJr +y371 9aUf1 Scf CPDqHPVeRI
I Vzai ei 271 xRzq NNeCtI xials/ OXON99NFw8bxF7Gd3GRCl = UI Swdzf CwvYnB6Cf i mLjzJg8UCAWxpf78xki G9S
0Vt6wd1 YfEroDR8h4C74CSWAVCu78v C8M6v1 p65148T04FE 184xOXPPr Crjy+B411 oW UeWhwvz2RkrehSfr HDgh
c8RUI cck4ci x7pGLV7byj PVPni d24c G8Euys=1 0000100000000494956]

Sello Digital del CFDI Sello Digital del SAT

Bajar en las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.

En comparación con el año pasado, en marzo de 2015 las tarifas eléctricas han disminuido entre **18 y 26%** para la industria, entre **7 y 16%** para los comercios y en **7%** para los hogares de alto consumo.

Asimismo, la tarifa para el sector doméstico de bajo consumo, que cada año subía **4%**, en 2015 no subirá y de hecho bajó **2%**.

La reducción en las tarifas de luz ya se refleja en tu recibo.

C)

1.

AVISO RECIBO

CFE Comisión Federal de Electricidad
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
 RFC: CFE370814-Q10

Nombre y Domicilio
 VELAZQUEZ AGUILAR FRANCISCA
 IBARRA 107
 CENTRO PATZCUARO
 PATZCUARO, MICH

Cuenta	Uso	Tarifa	Hilos
08DF45A835380740	Doméstico	01	1

Medición de consumo				
Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
845V8L	00161	00005	1	156
65F1T3 Ret	07531	37279	1	252

Apoyo gubernamental	
Costo de producción	\$0.00
Aportación Gubernamental	\$0.00

Total a pagar del periodo facturado
\$222.00
 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

Numero de servicio
158 720 500 445

Fecha límite de pago
19 ABR 15

Información importante
 Corta a partir de 20 ABR 15.
 De acuerdo a tus instrucciones, el importe de este aviso-recibo será cargado a tu cuenta bancaria.

Periodo Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en \$
04 DIC 14 AL 07 ABR 15	124	3.29	1.79

Facturación

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DCO
10 ABR. 2015
PAGADO
 No. DF45A213-2

Importe de la facturación	
Energía	348.10
IVA 16%	27.53
Fac. del Periodo	375.63
DAP	21.80
A Cuenta	-175.00
Adeudo Anterior	226.88
Su Pago	-226.00
Total	\$222.31

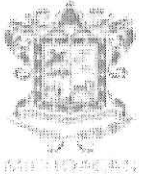
Aportación kWh

La gráfica tiene dos indicadores, si de abajo es tu consumo de energía y el de arriba es el porcentaje de la aportación gubernamental aplicada a tu recibo

Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.

Fecha, hora y lugar de impresión: 08 ABR 15 12:03:32 hrs. LIBRAM IGNACIO ZARAGOZA 1409 CENTRO PATZCUARO PATZCUARO MICHOACAN MEXICO 61600

2.



IEM-PA-62/2015

DETALLE DE OPERACIONES

Facturación	Tipo	KWh	Importe	Pagos	Pendientes de pago	Línea de captura
Adeudos anteriores						
del 03 OCT 14 al 04 DIC 14	Normal	203	\$224.00	\$224.00		
del 05 AGO 14 al 03 OCT 14	Normal	160	\$151.00	\$151.00		
del 04 JUN 14 al 05 AGO 14	Normal	181				
del 03 ABR 14 al 04 JUN 14	Normal	183	\$198.00	\$198.00		
del 04 FEB 14 al 03 ABR 14	Normal	185	\$199.00	\$199.00		
del 04 DIC 13 al 04 FEB 14	Normal	235	\$282.00	\$282.00		
del 04 OCT 13 al 04 DIC 13	Normal	224	\$251.00			
del 05 AGO 13 al 04 OCT 13	Normal	217	\$241.00	\$241.00		
del 05 JUN 13 al 05 AGO 13	Normal	266	\$302.00	\$302.00		
del 04 ABR 13 al 05 JUN 13	Normal	310	\$431.00	\$431.00		
del 05 FEB 13 al 04 ABR 13	Normal	207	\$226.00	\$226.00		
Adeudo Total					\$0.00	

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES

De acuerdo a su solicitud, el importe de este aviso-recibo será cargado a su cuenta bancaria.
En caso de haber utilizado energía eléctrica en el periodo facturado, la solicitamos sea tan amable de reportarlo al 071, donde con gusto le daremos la asesoría y atención que requiere.
Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con tu ayuda fortalecemos la lucha.
Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono: 018007119643

DATOS FISCALES

Serie: FH Folio: 000003878624

Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares.
En comparación con el año pasado, en marzo de 2015 las tarifas eléctricas han disminuido entre **18 y 26%** para la industria, entre **7 y 16%** para los comercios y en **7%** para los hogares de alto consumo.

Al respecto, del estudio realizado a las manifestaciones vertidas por los denunciante en su escrito inicial, la verificación del material probatorio aportado, y la normatividad presuntamente violentada, así como los raciocinios llevados a

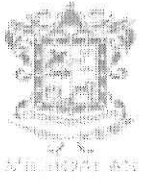
IEM-PA-62/2015

cabo por esta autoridad en cumplimiento al artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye, que lo aducido por el quejoso recae dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 247, del mismo dispositivo, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, los actos denunciados no constituyen violaciones a la normativa electoral, como se verá enseguida.

Así pues, tomando en consideración lo expuesto por los quejosos además de los elementos aportados tendentes a acreditar la comisión de actos relativos al uso indebido de recursos públicos derivado de la propaganda gubernamental destinada a apoyar al Partido Revolucionario Institucional, inserta en los recibos para el cobro de las tarifas de consumo de energía eléctrica, aún y cuando se trata de hechos llevados a cabo en una temporalidad en que transcurrían los procesos electorales federal y local 2014-2015, no pueden ser considerados contraventores de las disposiciones que rigen la materia electoral, toda vez que no encuadran en ninguna de las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 230 del Código Electoral del Estado.

Esto es así, dado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ésta es una empresa productiva del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario y como objeto, prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

De ahí que la Comisión Federal de Electricidad tenga un carácter distinto a las entidades paraestatales, que al igual que los demás entes de sector empresarial, buscan informar al consumidor de las ventajas y beneficios que se obtienen al contratar o recibir sus servicios, por lo tanto, en el caso en particular, los mensajes que dicha empresa pueda incluir en este tema a sus recibos de cobro, están amparados al tenor de los derechos de los consumidores, en términos del artículo 70 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



IEM-PA-62/2015

Al respecto, la fracción II, del artículo 2 de la referida ley, define como proveedor a las personas físicas o morales en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios, hipótesis que se actualiza en el caso concreto respecto a la Comisión Federal de Electricidad al ser una empresa que se dedica principalmente a ofrecer o conceder el uso o disfrute del servicio de electricidad.

En el mismo sentido, los mensajes objeto de denuncia únicamente versan sobre las tarifas establecidas para el consumo de energía eléctrica, y las reducciones que en su caso se han llevado a cabo en beneficio de los consumidores, tal como se puede apreciar en la transcripción que se realiza a continuación:

“Bajaron las tarifas de luz en todo el país para la industria, los comercios y los hogares”. “Bajaron las tarifas de luz en todo el País para la industria, los comercios y los hogares.

En comparación con el año pasado, en marzo de 2015 las tarifas eléctricas has disminuido entre 18 y 26 % para la industria, entre 7 y 16 % para los comercios y en 7% para los hogares de alto consumo.

Asimismo, la tarifa para el sector doméstico de bajo consumo, que cada año subía 4%, en 2015 no subirá y de hecho bajó 2%.

La reducción en las tarifas de luz ya se refleja en tu recibo.”

De lo anterior, se aprecia que lo alegado por los quejosos parte de una premisa errónea, al señalar que la Comisión Federal de Electricidad al incluir los contenidos relacionados con la baja de las tarifas en el formato del recibo, se vulneraban las normas constitucionales y legales, respecto a imparcialidad en la aplicación de los recursos, así como a las que rigen la propaganda política-electoral, ya que solo se trata de hacer del conocimiento de los consumidores las nuevas tarifas de un servicio por el cual debe otorgarse un pago.

En el mismo tenor, respecto a los colores incluidos en los recibos del cobro del consumo de energía eléctrica expedidos por la referida Comisión, si bien es cierto, pudieran coincidir con los colores oficiales del Partido Revolucionario Institucional,

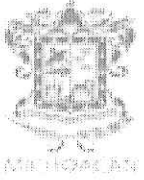
IEM-PA-62/2015

también lo es que, dicha coincidencia no es un elemento suficiente para concluir una relación entre dicho ente político y la citada Comisión, dado que el uso de los colores no es exclusivo de los partidos políticos, según lo dispuesto por la Sala Superior de este tribunal en la Jurisprudencia 14/2003, cuyo rubro es “EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ”, que a la letra dice:

*... En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto **no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos** frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), **sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro.** En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios...*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, se tiene que de las afirmaciones de los quejosos en su escrito inicial respecto a que el Partido Revolucionario Institucional en su plataforma a nivel federal y local, ha señalado como propuesta la reducción de los costos de la energía eléctrica, y del material probatorio aportado al respecto, el cual se trata de los 03 tres recibos del cobro del servicio de energía eléctrica, no son suficientes para suponer la posible contravención a una norma electoral, dado que de los mismos no se puede apreciar hecho alguno que pueda suponer una responsabilidad administrativa, ya que de la valoración realizada por esta autoridad al material probatorio, se tiene que solo se trata de una campaña de información al consumidor, de la que no se demuestra de forma alguna la relación que pudiera guardar con un Partido Político y mucho menos, que se lleve a cabo



IEM-PA-62/2015

un uso indebido de recursos públicos, por lo que, los hechos denunciados en la queja de mérito, recaerían en el supuesto establecido en la fracción IV, del artículo 247, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que los hechos denunciados no constituyen violaciones a la norma Constitucional ni, al Código Electoral del Estado.

Por lo anterior y dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado, lo que procede es darlo por concluido sin entrar al estudio de fondo del mismo, ya que los actos denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, contrariamente a lo alegado por la actora.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, fracción XVII, 246, 247, fracción IV, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar** la queja presentada por los ciudadanos Sergio Mecino Morales Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo y Javier Antonio Mora Martínez Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se:

ACUERDA:

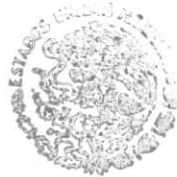
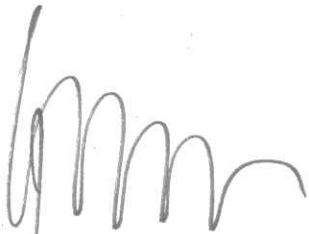
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo ordinario.

SEGUNDO. Se **desecha** la queja presentada por los ciudadanos Sergio Mecino Morales entonces Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo y Javier Antonio Mora Martínez Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

IEM-PA-62/2015

TERCERO. Notifíquese automáticamente al partido político actor, de encontrarse presente su representante en la sesión respectiva y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.
DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Ceag/Atd.